



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220220011300
Interlocutorio. 1923

En el curso del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA**, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890903938-8, en contra del señor **JOHN FREDY HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4376530; se profirió orden de pago a través de auto del 23 de mayo de 2022. Dicha providencia le fue notificada de manera personal al correo electrónico: jfreddyh@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en folios a PDF 31 y 38.

El demandado dejó vencer en silencio el término concedido, sin presentar escrito del cual se desprenda la formulación de excepciones.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del ejecutado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

*«Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:
(...)»*

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago con garantía real emitido contra el señor **JOHN FREDY HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4376530, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890903938-8; acorde a lo reglado por el artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE, PREVIO SU SECUESTRO, DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA REAL: vehículo distinguido con las placas **RIW821**, registrado en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D. C.; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.729.274).**

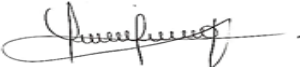
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 172
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21804ea5fedfe22ffca6223a10b2fcea2203ab908a0bfa381d5115f6f2ae3640**

Documento generado en 31/10/2022 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>